REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Agosto Tres (03) de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JUDITH CONSTANZA TOBON MEJIA
DEMANDADO : PAUL GRUBER BENAVIDES ACOSTA
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2019-00138-00

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

La señora JUDITH CONSTANZA TOBON MEJIA, a través de apoderado judicial Doctor ANWAR ELIAS ELJADUE MOYA, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el señor PAUL GRUBER BENAVIDES ACOSTA, con el fin de que se librara mandamiento de pago en su contra (F.1-2).

Aportó como soporte ejecutivo título valor Cheques Nos. LD730250 y LD730249 (F.3).

Estudiada la demanda y sus anexos, esta Agencia Judicial a través de auto de fecha Enero 16 de 2020, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de JUDITH CONSTANZA TOBON MEJIA y contra PAUL GRUBER BENAVIDES ACOSTA, por las siguientes sumas de dinero 1.- DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. ($10'000.000,oo) representados en el titulo valor Cheque No. LD730250 de fecha 08/11/2019. 2.- DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. ($10'000.000,oo) representados en el titulo valor Cheque No. LD730249 de fecha 08/11/2019, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible hasta que se produzca el pago total de la obligación. Allí mismo se le condenó al pago de la sanción del 20% del importe de los cheques presentados para el cobro judicial.

El Doctor ANWUAR ELIAS ELJADUE MOYA, sustituyó poder con las mismas facultades que le fueron a él concedidas a la Doctora YANDIRA DEL CARMEN GUZMAN NARVAEZ, lo cual fue aceptado por esta Agencia Judicial mediante auto de fecha Enero 23 de 2020 (F.14).

Al demandado se le notificó del auto que libró mandamiento de pago según el trámite establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, es decir, la Doctora YANDIRA DEL CARMEN GUZMAN NARVAEZ, remitió notificación junto con copia de la demanda y sus anexos al correo del demandado PAUL GRUBER BENAVIDES ACOSTA, para que ejerciera su derecho a la defensa y durante el término para ello guardó

silencio, quedando constancia a folios 15-17 del cuaderno de mandamiento de pago.

Así las cosas y por no existir causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y al no haberse propuesto excepciones, este Despacho judicial en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del C. G. P.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha Enero 16 de 2020, a favor de JUDITH CONSTANZA TOBON MEJIA, contra PAUL GRUBER BENAVIDES ACOSTA.

SEGUNDO: Presenten los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado.

CUARTO: Fíjese la suma de $1'200.000,oo M/L como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 035 de la fecha se notificó el auto anterior.

Santa Ana, 04/08/2020
JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ
Secretario